

para desplazamientos superiores a cuarenta y cinco días (excluidos el día del desplazamiento y el del retorno a Maliaño). Cuando se trabaje dentro de la misma zona, no procede reiniciar el cómputo de días desde cero.

	Del día 1.º al 45.º	A partir del 46.º día
Vandellós	87,47	70,13
Ascó	94,26	75,41
Trillo	92,41	75,41
Zorita	92,41	75,41
Almaraz	95,77	76,92
Cofrentes	95,77	76,92
Garoña	95,77	76,92
El Cabril	109,34	87,41

Las cantidades aquí señaladas serán incrementadas en 15,38 € para el personal titulado.

12. Prima especial: Debido a las especiales características de ciertos trabajos a realizar en las Centrales Nucleares, se establecen las siguientes gratificaciones:

Para centrales BWR, 113,01€ por parada a cada uno de los que hayan trabajado en el cambio de toberas o en el pozo de alivio, o en los rociadores.

En las centrales PWR 113,01€ por parada para quienes hayan trabajado en las cámaras de agua.

A las personas que hayan trabajado dentro del recinto de contención y no hayan percibido la gratificación anterior, 56,48 € por parada.

ANEXO 13

Normas complementarias para el personal que trabaje en la división de servicios en UTES

Afectará a todos los trabajadores asignados a los contratos de ENSA que se gestionan bajo la modalidad de Uniones Temporales de Empresa.

1. Condiciones generales: Serán de aplicación en todo momento las establecidas en el Convenio Colectivo.

2. Jornada y Retribuciones: Las mismas que las señaladas para el personal que trabaja en la División de Servicios en Campo con las siguientes precisiones:

La jornada anual, que se establece para la vigencia del presente Convenio, se tomará como referente mínimo a efectos del establecimiento de la jornada anual de los trabajadores, quienes se ajustarán al horario establecido en la UTE.

El salario bruto anual, (entendiendo como tal los siguientes conceptos retributivos: salario base, complemento de puesto, complemento personal) será proporcional al número de horas realizadas.

La diferencia de horas entre la jornada anual en Maliaño y la jornada anual en la UTE, tomando como base del cálculo los conceptos enumerados en el párrafo anterior, se abonarán con un incremento del 10 por 100 sobre el valor base.

ANEXO 14

Otros desplazamientos

En los viajes de trabajo en el exterior, en ningún momento ni circunstancia, será retribuido el tiempo empleado en los viajes de ida y retorno, que no puede considerarse parte de la jornada laboral propiamente dicha.

Están contemplados en este anexo, entre otros :

Desplazamientos del Personal de Metrología y similares de la División de Garantía de Calidad.

Otros desplazamientos del personal de la División de Servicios en día inhábiles.

Tiempo de adaptación y equipamiento.

Estos desplazamientos se compensarán con una gratificación de acuerdo con los kilómetros de viaje efectuados, siendo contabilizados por múltiplos de 100.

La gratificación por cada 100 kilómetros y por la hora de adaptación y equipamiento se abonará de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Cada 100 Km
21	28,05
22	28,05
31	23,37
32	21,78
41	20,77
42	17,61
50	16,08

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25171 *ORDEN APU/3289/2002, de 23 de diciembre, por la que se establece la concesión de subvenciones destinadas a paliar los daños en infraestructuras públicas ocasionados por el accidente del buque «Prestige».*

Los Reales Decretos-leyes 7/2002, de 22 de noviembre, y 8/2002, de 13 de diciembre, establecen un conjunto de medidas reparadoras para paliar los daños en infraestructuras públicas ocasionados por el accidente del buque «Prestige», estableciendo ambos en sendas disposiciones adicionales que los remanentes de crédito que, en su caso, pudieran existir al cierre del ejercicio 2002, podrán incorporarse al presupuesto de 2003. Asimismo, los citados Reales Decretos-leyes facultan a los titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias y establecer los plazos para la ejecución de lo establecido en los mismos.

De conformidad con lo establecido en las citadas normas, se pretende, a través de la presente Orden regular, el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a paliar y reparar los daños en infraestructuras públicas ocasionados por el siniestro aludido.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Fines de las subvenciones.*

1. Las ayudas contempladas en esta Orden se destinarán a subvencionar las actuaciones en las zonas contaminadas, corrección del impacto medioambiental, regeneración de playas, recuperación de los recursos naturales y, en general, cualquier intervención necesaria para la reparación de los daños causados por el accidente o de los derivados directa o indirectamente de él.

2. Tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, los establecidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, y del Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población enumerados en las Órdenes del Ministerio de la Presidencia que desarrollan los Reales Decretos-leyes anteriormente citados.

Artículo 3. *Elaboración y remisión de los proyectos o propuestas de actuación.*

Los Ayuntamientos afectados elaborarán y aprobarán los correspondientes proyectos o propuestas, en las que incluirán la descripción de las actuaciones, el presupuesto, el tiempo estimado de ejecución y el importe de subvención solicitada y las remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, según corresponda, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. *Asignación de las subvenciones.*

1. A la vista de las solicitudes recibidas, los Delegados o Subdelegados del Gobierno, según corresponda, procederán a la selección de las obras y actuaciones que vayan a ser objeto de subvención y efectuarán la correspondiente propuesta de asignación de subvenciones, en el plazo de diez días, a la Dirección General para la Administración Local.

2. El Ministerio de Administraciones Públicas efectuará la concesión definitiva de las subvenciones según la propuesta formulada por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Artículo 5. *Cuantía de la subvención estatal.*

1. La subvención del Estado podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del importe de las obras o actuaciones propuestas, según los recursos disponibles, y se financiará con los créditos previstos para esta finalidad en el Presupuesto de Gastos del Departamento, hasta la cuantía de ocho millones quinientos mil euros.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*

1. Los Ayuntamientos afectados y solicitantes de la subvención o las Diputaciones provinciales, en su caso, si aquéllos no dispusieran de medios suficientes, procederán a la ejecución de los proyectos y restantes actuaciones subvencionadas, por cualquiera de los medios previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de un año a contar desde la concesión de la subvención.

3. Este plazo podrá ser objeto de ampliación a instancias de las Entidades interesadas o de oficio por la Dirección General para la Administración Local, si a juicio de ésta existe causa justificada.

Artículo 7. *Procedimiento de pago.*

Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras o actuaciones subvencionadas o a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, el Ministerio de Administraciones Públicas librará a cada Entidad subvencionada, la totalidad de la subvención asignada a cada obra o actuación.

Las Entidades receptoras de subvención deberán presentar en la Dirección General para la Administración Local la correspondiente carta de pago, en la que consignarán la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, el importe de la subvención, así como el número de obra o actuación, en el plazo de diez días desde la fecha de su recepción.

Artículo 8. *Liquidación de las subvenciones.*

Las Entidades beneficiarias presentarán en la Dirección General para la Administración Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de terminación de las obras.

Artículo 9. *Reintegro de subvenciones.*

Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en la presente Orden deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2002.

ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

25172 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de 22 de noviembre, por la que se convocan para el año 2003 cuatro becas de especialización en control de calidad de productos objeto de comercio exterior.*

Advertidos errores en la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 20 de diciembre de 2002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 44963, en el título de la Resolución, donde dice: «Resolución de 22 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por la que se convocan para el año 2003 tres becas de especialización en control de calidad de productos objeto de comercio exterior»; debe decir: «Resolución de 22 de noviembre de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por la que se convocan para el año 2003 cuatro becas de especialización en control de calidad de productos objeto de comercio exterior».

Página 44963, en todos los apartados, donde dice: «tres becas»; debe decir: «cuatro becas».

Página 44963, en el apartado Uno, donde dice: «Una beca para titulado en formación profesional de segundo grado especialidad química o equivalente»; debe decir: «Dos becas para titulados en formación profesional de segundo grado especialidad química o equivalente».

Página 44963, en el apartado Tres letra B), donde dice: «Valencia: uno»; debe decir: «Valencia: dos».

Página 44963, donde dice: «Siete. Proceso de selección. Cada Tribunal remitirá la relación definitiva de seleccionados antes del día 26 de diciembre de 2002, a la Secretaría General de Comercio Exterior»; debe decir: «Siete. Proceso de selección. Cada Tribunal remitirá la relación definitiva de seleccionados antes del día 27 de enero de 2003, a la Secretaría General de Comercio Exterior».

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Secretario general de Comercio Exterior, Francisco Utrera Mora.

25173 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 5 de diciembre de 2002.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2002 y enero de 2003, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero y 24 de junio de 2002, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 3 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2002.

Fecha de amortización: 5 de diciembre de 2003.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.566,639 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.350,000 millones de euros.

b) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,170 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,189 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,872 por 100.